

**Evolución del sistema de elección
de magistrados del Tribunal
Constitucional Plurinacional
en Bolivia**
Avances y reflexiones (2011 -2024)
*Evolution of the Selection System for the Constitutional
Court in Bolivia:*
Progress and Reflections (2011–2024)

Oscar Millán Terán

Universidad Católica Boliviana San Pablo, Bolivia

<https://orcid.org/0009-0006-7498-4411>

omillan@ucb.edu.bo

Revista de Derecho de la UCB – UCB Law Review, Vol. 9 N° 16, abril 2025, pp. 275-318

ISSN 2523-1510 (en línea), ISSN 2521-8808 (impresa).

DOI: <https://doi.org/10.35319/lawreview.202516122>

Recibido: 24 de febrero de 2025 • Aceptado: 16 de abril de 2025

Resumen

Este artículo tiene como objetivo analizar la evolución del sistema electoral utilizado para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en Bolivia durante el período comprendido entre 2011 y 2024. En ese sentido, se analizan los ajustes normativos implementados en el sistema electoral desde su primera versión hasta la de 2024, con la finalidad de determinar si estos han contribuido a mejorar el proceso de elección. Para ello, esta investigación de tipo analítico descriptivo revisa los elementos esenciales del sistema electoral de magistrados del TCP, con especial énfasis en las modificaciones normativas y sus resul-

tados en los últimos años. El análisis se enfocará en las normas y reglamentos emitidos en cada proceso electoral, destacando su impacto en los resultados electorales, la legitimidad del sistema y la independencia judicial.

Palabras clave: Jurisdicción constitucional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Sistema de elección, e independencia judicial.

Abstract

This article aims to analyze the evolution of the electoral system used for selecting the magistrates of the Plurinational Constitutional Court in Bolivia during the period between 2011 and 2024. In this context, the article examines the regulatory adjustments implemented in the electoral system from its first version to the one in 2024, with the goal of determining whether these changes have contributed to improving the election process. For this analytical-descriptive research, the essential elements of the TCP magistrate electoral system are reviewed, with a special focus on regulatory modifications and their outcomes in recent years. The analysis will focus on the laws and regulations issued in each electoral process, highlighting their impact on both electoral results and the legitimacy of the system and judicial independence.

Keywords: Constitutional jurisdiction, Plurinational Constitutional Court, Electoral system, and Judicial independence.

1. Introducción

1.1 Objetivo de investigación

La presente investigación tiene como objetivo analizar la evolución del sistema de elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de Bolivia durante el período comprendido entre 2011 y 2024. Se examinarán las reformas normativas en cada proceso, los resultados electorales y sus implicaciones, con

la finalidad de evaluar si los ajustes normativos implementados han contribuido a fortalecer la transparencia, legitimidad del proceso de elección y su propósito de contribuir con la independencia del TCP. El estudio parte de un análisis previo realizado en 2015, titulado “El Sistema Electoral para la Elección de Magistrados del TCP”, que fue publicado en una revista especializada, ampliando su alcance al incluir los cambios y desafíos observados en los últimos 13 años, en un contexto marcado por cuestionamientos y percepción de la ciudadana respecto al mismo proceso electoral y la administración de justicia.

1.2 Justificación de la investigación

La forma de elección de magistrados del TCP se ha convertido en una constante del debate académico, político y social; la legitimidad del órgano encargado de garantizar la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales en Bolivia pareciera en cierta medida depender de este proceso. La jurisdicción constitucional debe estar compuesta por magistrados imparciales, independientes e idóneos, lo que requiere un proceso de selección y elección transparente y al margen de injerencias políticas. En ese sentido, el proceso de elección supone ser esencial para este fin.

Evaluar los ajustes normativos implementados entre 2011 y 2024 y sus resultados en el proceso electoral, permitirá identificar si se ha avanzado hacia un modelo más eficiente y legítimo, capaz de garantizar la confianza ciudadana en el TCP y por ende en la administración de justicia constitucional.

En ese sentido, este estudio resulta necesario en un momento en el que persisten desafíos como la falta de participación informada del elector, la percepción de politización en los procesos de selección y las dificultades para consolidar una jurisdicción constitucional verdaderamente independiente. Más aún cuando el análisis se realiza en el marco de un nuevo proceso de elección de magistrados. Finalmente, analizar esta problemática y su desarrollo,

contribuirá al debate y brindará elementos para futuras reformas en el sistema electoral para magistrados del TCP.

1.3 Metodología de la investigación

Esta investigación cualitativa, utiliza un método analítico y un enfoque descriptivo¹ en busca describir y especificar propiedades y características importantes del fenómeno que se analiza, en este caso la evolución del sistema electoral para la elección de magistrados del TCP, describiendo el sistema de elección, orientado a analizar la normativa que regula la elección de magistrados del TCP, integrada por la norma constitucional, las leyes, los reglamentos emitidos por el órgano legislativo y electoral y los resultados de cada proceso electoral desarrollado entre 2011 y 2024, y la actividad del TCP traducida en declaraciones y sentencia en el mismo periodo de tiempo. Para ello, se realiza una revisión sistemática de las siguientes fuentes:

- Normativa: Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos emitidos en cada proceso electoral.
- Declaraciones y sentencias del TCP entre 2011 y 2024.
- Resultados electorales: datos sobre los procesos de 2011, 2017 y 2024.

1 Roberto Hernández Sampieri, en su libro “Metodología de la Investigación”, define los estudios descriptivos como aquellos que buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Por ejemplo, un censo nacional de población es un estudio descriptivo cuyo propósito es medir una serie de conceptos en un país y momento específicos, como aspectos de la vivienda e información sobre los ocupantes. (Hernández Sampieri, 2006, p. 102)

2. Marco teórico y estado del arte

La presente investigación se estructura y desarrolla sobre tres ejes fundamentales: 1) El sistema electoral para la elección de magistrados del TCP, 2) La independencia judicial, y 3) La naturaleza de los procesos electorales. Temas que serán abordados en la medida necesaria para los fines de la investigación.

2.1 Independencia judicial

La independencia judicial es un principio fundamental en los sistemas democráticos y ha sido objeto de un extenso desarrollo teórico a lo largo de la historia del pensamiento político y jurídico. Desde la antigüedad, Aristóteles en *La Política* estableció las bases de la diferenciación de funciones en el gobierno, aunque sin formular explícitamente la teoría de la separación de poderes. Posteriormente, John Locke en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* de 1690 y Montesquieu en *El Espíritu de las Leyes* en 1748 elaboraron los fundamentos de este principio, resaltando la necesidad de un poder judicial separado del ejecutivo y el legislativo para evitar abusos de autoridad. En la tradición constitucionalista moderna, entre 1787 y 1788, James Madison, Alexander Hamilton y John Jay profundizaron en la función del poder judicial en *El Federalista*. En el siglo XX, Hans Kelsen en su *Teoría General del Estado* de 1945 enfatizó la independencia judicial como pilar del Estado de derecho, y Carl Schmitt en *Teoría de la Constitución* en 1928 abordó el papel del juez como intérprete de la norma en contextos de crisis constitucional. Por su parte autores como Giovanni Sartori en *Ingeniería Constitucional Comparada* en 1994 y Bruce Ackerman en *We the People: Foundations* en 1991 analizaron cómo la independencia judicial se configura en distintos modelos constitucionales, mientras que en 1980, John Hart Ely en *Democracy and Distrust*, destacó su papel como garante del principio democrático. A partir de estas construcciones teóricas y doctrinales, queda claro que la independencia judicial no solamente es un principio ampliamente estudiado, sino que es esencial para el mantenimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales.

Hans Kelsen, quien fundamentó la necesidad de la existencia de un control de constitucional concentrado, sostuvo que la teoría de la separación de poderes busca distribuir las tres funciones esenciales del Estado; legislación, jurisdicción y administración, en órganos independientes. Sin embargo, en la práctica, este principio nunca se ha aplicado plenamente, ya que, en ciertos sistemas, como las monarquías constitucionales, el monarca y los ministros pueden ejercer simultáneamente funciones legislativas y ejecutivas. Históricamente, esta teoría surgió para limitar el poder absoluto del monarca y ampliar la participación popular en la legislación, aunque en muchos casos fue adoptada por sectores conservadores que mantuvieron la ejecución de las leyes en manos del monarca. En una democracia, Kelsen argumenta que la separación de poderes se materializa de manera más efectiva cuando una misma función estatal es compartida entre actores con intereses políticos opuestos, evitando así la concentración del poder y garantizando un equilibrio dentro del sistema político.

En tanto que la teoría de la separación de los poderes implique la idea de una división de la fuerza política, con el fin de evitar la concentración excesiva de la misma, este principio es aplicable también a una organización democrática. En tanto que la teoría de la separación de los poderes implique la idea de una división de la fuerza política, con el fin de evitar la concentración excesiva de la misma, este principio es aplicable también a una organización democrática. (Kelsen, 1934, p. 201)

Al respecto Carl Schmitt plantea que la teoría de la separación de poderes se fundamenta en la diferenciación de las autoridades estatales y en la existencia de mecanismos de contrapeso entre ellas. Aunque la separación es necesaria para evitar la concentración del poder, no puede ser absoluta, ya que ello impediría la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes y la interrelación entre los poderes del Estado.

En cuanto a la relación entre el Ejecutivo y la Justicia, Schmitt destaca que la independencia judicial

está protegida por la Constitución de Weimar, garantizando la inamovilidad de los jueces y su remoción solo bajo condiciones legales. Para evitar interferencias del Ejecutivo en la Justicia, existen tribunales administrativos que limitan el control judicial sobre la Administración. Asimismo, aunque el Parlamento tiene facultades de investigación, no puede intervenir en procesos judiciales. La revisión de la constitucionalidad de las leyes por parte de los tribunales se entiende como un control y no como una injerencia legislativa, asegurando que la justicia mantenga su papel de contrapeso sin convertirse en un poder político. (Schmitt, 1996, pp. 194-195)

En cuanto a la jurisdicción constitucional y el control de constitucionalidad, numerosos juristas han desarrollado doctrina sobre la necesidad de su independencia, estableciendo su separación respecto de otros poderes del Estado, incluyendo el Poder Judicial. Como es de amplio conocimiento, Kelsen fue uno de los principales exponentes de esta idea, al diseñar un modelo de control concentrado en el que el Tribunal Constitucional actúa como un órgano independiente.

Autores como Luis María Díez-Picazo, Peter Häberle, Javier García Roca y Cappelletti han profundizado en la evolución y funciones de los tribunales constitucionales, destacando su papel como garantes de la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Häberle destaca la importancia y el carácter esencial de una jurisdicción constitucional independiente en el desarrollo del Estado constitucional moderno.

Desde 1945, con el fin de la guerra y de los regímenes totalitarios en Europa, comenzó a consolidarse un modelo de jurisdicción constitucional independiente y en constante evolución. La transición hacia Estados constitucionales de derecho impulsó un creciente interés por esta institución, marcando el inicio de su adopción por los diferentes Estados en Europa. Italia en 1947 y la República Federal de Alemania con su Ley Fundamental en 1949 se convirtieron en referentes, siguiendo el camino

trazado previamente por las Constituciones de Baviera y Hesse en 1946. Francia, atribuyó competencias que fortalecieron su autoridad y legitimidad al Consejo Constitucional durante la Quinta República en 1958. Posteriormente, Portugal en 1976 y España en 1978 establecieron tribunales constitucionales con amplias atribuciones. Este desarrollo propició un intenso diálogo entre los tribunales constitucionales europeos, a pesar de la división política del continente en aquel momento. Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos desde 1950, avanzaron hacia una jurisdicción constitucional en ámbitos específicos, consolidando su papel de tribunales independientes en la protección de los derechos fundamentales en Europa. (Häberle, 2004, p. 23)

Las distintas constituciones en el mundo han seguido esta tendencia, consagrando tribunales o cortes constitucionales para el control de constitucionalidad. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Bolivia establece al Tribunal Constitucional Plurinacional como órgano independiente encargado del control de constitucionalidad.

2.2. Elección de magistrados

En relación al sistema de elección de los magistrados, Duverger, Häberle entre otros, han abordado la preocupación sobre la forma de elección de los magistrados de los tribunales constitucionales, destacando los riesgos que implica la intervención de los partidos políticos en estos procesos.

Si bien una vez elegidos, los jueces suelen actuar con independencia e imparcialidad, durante el proceso de selección deben contar con el respaldo o al menos la simpatía de un partido político, y en muchos casos, son miembros activos de estos. (Häberle, 2004, p. 37).

El sistema de los jueces por elección no ha dado buenos resultados, Primero, no ha dado ninguna garantía de competencia jurídica. Después, para afrontar las elecciones,

los candidatos a las funciones jurisdiccionales han tenido que aliarse con los partidos políticos, lo que tampoco asegura garantías de imparcialidad. Durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX, los partidos americanos han adoptado a menudo la forma de «máquinas» manipuladas por políticos deshonestos que intentaban asegurarse las palancas de mando y la impunidad para permitir fructíferas combinaciones financieras a través de la elección simultánea del juez, del jefe de la policía y de los administradores locales. Diferentes medidas han permitido corregir en parte estos abusos: alargamiento de la duración del mandato de los jueces, aprobación previa de los candidatos por la Asociación de juristas del Estado, sustitución de la elección hecha por el gobernado, etc. Hoy, la incompetencia, la deshonestidad, la dependencia de los politicastos, sólo existen en una pequeña minoría de Estados y para las funciones judiciales subalternas (Duverger, 1970, p. 228)

Si bien se reconoce la importancia de la relación entre la forma de elección de magistrados en los tribunales constitucionales y la independencia judicial, e incluso la Organización de Naciones Unidas destaca la selección de jueces como un principio fundamental para su garantía, aún persisten interrogantes sobre el impacto específico de estos métodos. Aunque existen numerosas investigaciones sobre los sistemas de elección de magistrados, índices de independencia judicial y una amplia literatura teórica sobre el tema, sigue siendo un desafío analizar de manera integral y con criterios rigurosos la conexión entre ambos aspectos. En este contexto, la presente investigación busca aportar una perspectiva original al abordar esta relación desde un enfoque estructurado y verificable.

Según las Naciones Unidas, los principios básicos de la independencia judicial establecen que los jueces deben actuar con imparcialidad y sin injerencias externas, garantizando su autonomía a través de la legislación y el respeto de todas las instituciones. Se prohíben interferencias en los procesos judiciales y se asegura la competencia exclusiva de la judicatura en asuntos jurídicos.

Además, se reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada por tribunales ordinarios conforme a procedimientos establecidos. Se enfatiza la necesidad de recursos adecuados para el funcionamiento judicial y se protege la libertad de expresión y asociación de los jueces, con la condición de que su conducta preserve la imparcialidad. La selección de magistrados debe basarse en criterios de idoneidad, sin discriminación, y su permanencia en el cargo debe garantizar estabilidad e independencia. También se resguarda su secreto profesional e inmunidad en el ejercicio de sus funciones. Finalmente, los procesos disciplinarios deben seguir procedimientos justos y garantizar el derecho a defensa, con posibilidad de revisión independiente en la mayoría de los casos. (ONU, 1985)

2.2.1 Naturaleza de los sistemas electorales

Si bien los sistemas electorales y las elecciones están diseñados para la legitimación de sistemas políticos y no de jueces o magistrados, es posible extraer algunos elementos que pueden ser aplicables a la elección de magistrados. Según Dieter Nohlen, las elecciones constituyen la base del concepto democrático-liberal. Sin elecciones, no hay democracia. Para la gran mayoría de la población, las elecciones representan el único instrumento de participación en el proceso político. Por su parte, el sufragio universal establece que cada ciudadano tiene derecho a elegir, sin distinción de sexo, raza, lengua, ingresos, propiedad, profesión, estamento, clase social, educación, religión o convicción política. Este principio no es incompatible con restricciones como la edad u otras condiciones que limitan el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Nohlen, 1995, pp. 12-20)

Según Nohlen, los sistemas electorales desempeñan un papel fundamental en el proceso de formación política, ya que influyen tanto en las actitudes de los votantes como en los resultados electorales. Estos sistemas establecen la manera en que los ciudadanos expresan su preferencia por un partido o candidato mediante el voto, y cómo esos votos se traducen en escaños. Incluyen elementos como la delimitación de las circunscripciones, las normas para

la presentación de candidaturas, los procedimientos de votación y los métodos para convertir los votos en escaños, ya sea mediante sistemas proporcionales o mayoritarios. (Nohlen, 1995, p.34)

Los términos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral y ley electoral suelen usarse indistintamente, aunque tienen diferencias. En un sentido amplio, abarcan las normas y prácticas que regulan las elecciones; en un sentido más estricto, se refieren al sufragio o a la conversión de votos en escaños. El régimen electoral incluye todo lo relacionado con las elecciones; el derecho electoral regula jurídicamente el proceso, incluyendo el sufragio como derecho de participación; y el sistema electoral, en su acepción estricta, aborda los principios de representación y los procedimientos técnicos que convierten votos en escaños.

Los sistemas electorales se analizan a partir de tres niveles: los principios de representación (mayoritario o proporcional), los tipos de sistemas basados en esos principios (como mayoría relativa o absoluta) y los elementos técnicos (circunscripciones, fórmulas de conversión). Estos sistemas tienen impactos directos, como estructurar las preferencias políticas y determinar los resultados electorales, y efectos indirectos en la representación, la gobernabilidad y el sistema de partidos. Aunque los sistemas electorales no explican completamente el desarrollo político, influyen en fenómenos como la fragmentación de partidos, la polarización ideológica, la representación de minorías, la participación política, las campañas y la legitimidad del sistema. Su efecto varía según el contexto, con resultados mecánicos (relación entre votos y escaños) y psicológicos (cómo influyen en las decisiones de los votantes). En definitiva, son una variable relevante dentro de un sistema político más amplio. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017, p. 1037)

Como es posible apreciar, las elecciones y sistemas electorales tienen que plantear elementos esenciales de los procesos electorales, como las reglas para candidatura, campaña electoral, delimitación de circunscripciones y otros, pero principalmente traducir la voluntad política de los electores manifestada en los votos y conver-

tir esto votos en escaños. Estos sistemas no buscan garantizar la elección de los mejores, más meritorios o idóneos para un escaño o magistratura, un aspecto que debe ser considerado al momento de incluir una votación por voto universal. Si bien el proceso de preselección de candidatos para magistrados por la asamblea legislativa plurinacional busca garantizar estos aspectos, los resultados en la votación popular pueden no ser coherentes con esa preselección.

3. Situación de la Jurisdicción Constitucional en Bolivia

Antes de abordar el punto central del tema, es necesario contextualizar la situación de la Jurisdicción Constitucional en Bolivia desde la concepción básica del concepto de jurisdicción constitucional. Como es de amplio conocimiento, la jurisdicción constitucional es aquella dirigida a la protección directa de las disposiciones y principios constitucionales. Medios procesales destinados a asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución, la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales y garantías constitucionales. Su función principal es resolver conflictos de justicia constitucional en el ámbito normativo, tutelar e incluso competencial cuando existen controversias entre los distintos órganos. (Fix-Zamudio, s.f., p. 110)

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de 2009, la Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional de 6 de julio de 2010 y el Código Procesal Constitucional, aprobado mediante la Ley 254 de 5 de julio de 2012, la jurisdicción constitucional recae en el TCP; órgano que desempeña una función esencial en el Estado Plurinacional de Bolivia, al cual se encomendó garantizar la supremacía y aplicación de la Constitución. Entre sus principales atribuciones se encuentra el control de constitucionalidad en el ámbito tutelar, normativo y competencial. El TCP emite en el ejercicio de sus competencias: declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, estatutos autonómicos,

cartas orgánicas y otras normativas, así como la resolución de consultas sobre proyectos de ley antes de su promulgación, revisa las resoluciones de los tribunales de garantías en las acciones de defensa vinculadas a derechos fundamentales. Asimismo, tiene la facultad de dirimir conflictos competenciales entre órganos del poder público y niveles de gobierno, supervisar el cumplimiento de sus sentencias y emitir interpretación constitucional vinculante que orienta la correcta aplicación del ordenamiento jurídico. Estas funciones y atribuciones denotan la trascendental importancia de este tribunal en la administración de justicia y en la defensa del Estado Constitucional de Derecho. Sin embargo, el TCP no ha logrado cumplir satisfactoriamente con su misión fundamental, generando serias dudas sobre su imparcialidad e independencia al resolver diversas causas de justicia constitucional de manera, cuando menos, sospechosa.

3.1. Contexto de la Independencia del Tribunal Constitucional Plurinacional

La independencia del TCP es un principio fundamental para el estado constitucional de derecho boliviano, garantizado por la Constitución Política del Estado y la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. Sin embargo, en la práctica, diversos factores han puesto en entredicho esta independencia.

Desde una perspectiva normativa, la CPE establece en su artículo 178 que la función judicial debe ser independiente, y que esta independencia está garantizada por garantías de la independencia judicial: 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial. 2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales. Por su parte el artículo 196 refuerza esta idea al señalar que el TCP quien ejerce el control de constitucionalidad. En cuanto a la elección de magistrados, el artículo 198 de la CPE establece que estos deben ser elegidos mediante sufragio universal. Este mecanismo, como se señaló anteriormente, aunque pretende democratizar el acceso a la magistratura e incrementar la participación de los ciudadanos en la elección de estas autoridades, ha sido objeto de

críticas, pues la preselección por parte del legislativo —frecuentemente conformado en mayoría por el partido de gobierno— limita el pluralismo y favorece la presencia de candidatos afines al oficialismo. Por su parte, la Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional refuerza la idea de independencia en el artículo 3, donde consagra además los principios de imparcialidad y seguridad jurídica, y en su artículo 10, que establece la autonomía financiera del TCP. No obstante, pese a estas garantías normativas, la realidad ha demostrado que la independencia de este órgano no siempre se ha materializado de manera efectiva.

Dentro del periodo analizado varios hechos han puesto en duda la imparcialidad e independencia del TCP, especialmente debido a decisiones controversiales y a la forma en que se ejerce presión sobre sus magistrados.

Tanto organismos internacionales como investigaciones independientes califican negativamente la independencia judicial en Bolivia. Según los informes del Banco Mundial, la independencia judicial en Bolivia ha recibido una valoración consistentemente baja en comparación con la media mundial. En una escala donde la calificación óptima es 1, Bolivia ha obtenido puntuaciones significativamente inferiores a lo largo de los años. En 2010 y 2011, la puntuación fue de 0,41; en 2012 subió levemente a 0,43, pero volvió a 0,41 en 2013. Entre 2014 y 2017, se mantuvo en 0,42, descendiendo a 0,40 en 2018 y a 0,39 en 2019 y 2020. En 2021, la calificación volvió a 0,40, pero en 2022 sufrió una nueva caída hasta 0,37, reflejando una tendencia negativa en la percepción de la independencia judicial en el país. (Banco Mundial. s.f.)

El “Informe Sobre el Estado del Justicia en Bolivia 2021” refiere que la independencia del TCP ha sido cuestionada debido a decisiones que favorecieron al oficialismo. Se menciona que algunos fallos, como la Sentencia Constitucional 084/2017, facilitaron la reelección indefinida del entonces presidente, ignorando el referéndum de 2016. Más recientemente, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 extendió el mandato de los magistrados hasta que el Órgano Legislativo complete el proceso de

preselección y se realicen nuevas elecciones judiciales. Estas decisiones han profundizado la percepción de falta de independencia y legitimidad del TCP.

Se destaca que la elección de magistrados mediante voto popular, implementada desde la Constitución de 2009, no ha garantizado independencia judicial ni legitimidad. El informe indica que la preselección de candidatos por la Asamblea Legislativa Plurinacional ha politizado el proceso, impidiendo que el voto popular sea una elección real. Además, en los procesos electorales de 2011 y 2017, los votos nulos y blancos superaron los votos válidos, reflejando una falta de confianza ciudadana en el sistema de selección judicial. (Fundación CONSTRUIR & Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2022)

Por su parte, “Informe Sobre el Estado de la Justicia en 2023” señala una profunda crisis de legitimidad e independencia en el TCP, agravada por decisiones controvertidas, como la Sentencia Constitucional Plurinacional 084/2017, que permitió la reelección indefinida de autoridades en contra del referéndum constitucional de 2016. Además, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 extendió el mandato de los magistrados hasta que el Legislativo complete el proceso de preselección y nuevas elecciones judiciales. Estas acciones han sido cuestionadas por su impacto en el principio de separación de poderes y el Estado de Derecho.

Respecto a las elecciones judiciales, el mismo informe destaca que la elección de magistrados por sufragio universal, implementada en Bolivia, no ha alcanzado los objetivos esperados. La falta de independencia judicial, la instrumentalización del sistema con fines políticos y la crisis estructural de la justicia han debilitado la confianza ciudadana en el proceso. La imposibilidad de concretar el tercer proceso de elección judicial ha generado incertidumbre y una prórroga de mandato no contemplada en la Constitución, afectando la institucionalidad y credibilidad del sistema judicial (Fundación CONSTRUIR & Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2023)

Como es posible observar de lo concluido por ambos informes, las observaciones sostienen una constante; la independencia judicial es deficiente y el sistema de elección de magistrados sea por sus resultados electorales como por la imposibilidad de llevarlo adelante no ha conseguido las metas proyectadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, en su Reporte sobre la Magistratura en el Mundo, reporto que el TCP de Bolivia habilitó la candidatura de Evo Morales para las elecciones de 2019, a pesar de que la Constitución limita las repostulaciones a dos mandatos consecutivos y del rechazo expresado a la reforma del art. 168 de la CPE, en el referéndum del 21 de febrero de 2016. La decisión, que se basa en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, otorga preferencia a derechos supranacionales sobre la Constitución, permitiendo candidaturas indefinidas para todos los cargos públicos. El fallo que fue favorable al oficialismo, fue considerado por el Movimiento al Socialismo como un avance democrático. Sin embargo, la oposición lo calificó como un golpe a la democracia y una violación a la soberanía popular. Mientras el partido de gobierno destacó el fallo como una oportunidad para profundizar la democracia, líderes de la oposición como Carlos Mesa y Tuto Quiroga denunciaron una ruptura del orden constitucional y un desconocimiento de la voluntad del pueblo boliviano. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)

3.1.1 Identificación de Casos sospechosos.

Desde la promulgación de la CPE en 2009 y su instauración el 2011, el TCP se ha promocionado, aunque sin mucho éxito, como un garante de la estabilidad del orden constitucional en el contexto del Estado Plurinacional. A continuación, se identifican y describen algunos casos que pueden ser identificados como sospechosos en cuanto a la independencia e imparcialidad el órgano judicial.

- **Remoción de magistrados del TCP:**

Precedente en el caso Cusi: Gualberto Cusi, magistrado del TCP electo en las elecciones judiciales de 2011, fue conocido por sus fallos críticos al gobierno del entonces presidente Evo Morales. Una

de sus decisiones más polémicas fue declarar inconstitucional la Ley del Notariado, una normativa promovida por el Ejecutivo. Su postura crítica generó tensiones con el gobierno y el oficialismo, lo que desembocó en un juicio de responsabilidades en su contra en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- **Sentencia Constitucional 0084/2017**

Quizá el caso más evidente de la falta de independencia del TCP frente al Órgano Ejecutivo es la sentencia que habilitó la repostulación de Evo Morales para un cuarto mandato. Esta controvertida decisión contradijo directamente el resultado del referéndum de 2016, en el cual la mayoría de la población rechazó la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado que limita la reelección presidencial.

El TCP justificó su fallo basándose en la interpretación conforme y en la aplicación preferente del artículo 256 de la CPE y del Bloque de Constitucionalidad consagrado en Art 410, al otorgar prevalencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) sobre las disposiciones constitucionales bolivianas. Así, declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley del Régimen Electoral y extendió dicha interpretación a los artículos 156, 168, 285.II y 288 de la CPE, al sostener que la reelección constituía un derecho humano.

Este razonamiento generó serias críticas, pues implicó que el TCP no solo interpretó la Convención Americana, sino que también excedió sus competencias al atribuirse facultades para definir derechos de rango internacional. El fallo fue percibido como una interpretación parcial y sesgada, orientada a favorecer los intereses del gobierno en detrimento del orden constitucional y de la voluntad popular expresada en el referéndum. En consecuencia los magis-

trados que participaron de la elaboración del fallo fueron cuestionados por la prensa y la opinión pública²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su Opinión Consultiva OC-28/21 emitida el 7 de junio de 2021, aclaró que la reelección presidencial indefinida no constituye un derecho humano y advirtió que puede debilitar los sistemas democráticos al afectar la alternancia en el poder, la separación de poderes y la igualdad en procesos electorales; además, enfatizó que los Estados tienen la facultad de imponer restricciones razonables a la reelección para proteger la democracia y rechazó cualquier interpretación abusiva de los derechos políticos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esta decisión tuvo un impacto directo en Bolivia al desmontar los argumentos del TCP en su fallo de 2017, que habilitó la postulación de Evo Morales para un nuevo mandato al considerar, erróneamente, la reelección como un derecho humano; sin embargo, en 2023, el mismo TCP

- 2 Los seis magistrados que aprobaron la Sentencia Constitucional 0084/2017, que permitió la repostulación indefinida de Evo Morales, acumulan un total de 57 procesos en su contra. Se trata de Macario Lahor Cortez Chávez, Osvaldo Valencia, Zenón Bacarreza, Mirtha Camacho, Virginia Andrade y Rudy Flores, quienes fueron elegidos en las elecciones judiciales de 2011 con un respaldo inferior al 6 % de los votos. Entre las acusaciones que enfrentan se incluyen tráfico de influencias, atropello y otros presuntos delitos. El magistrado Efrén Choque Capuma no firmó la sentencia al no haber participado en la Sala Plena. Los Tiempos. (2017, 30 de noviembre). Los seis magistrados que aprobaron el fallo tienen varias denuncias. (Los Tiempos. <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20171130/seis-magistrados-que-aprobaron-fallo-tienen-varias-denuncias>) Los exmagistrados que emitieron la Sentencia Constitucional 0084/2017, la cual permitió la cuarta y cuestionada postulación de Evo Morales, fueron posteriormente designados en distintos cargos dentro del aparato estatal. Entre ellos, Macario Lahor Cortez asumió la dirección nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), mientras que Juan Oswaldo Valencia Alvarado y Mirtha Camacho Quiroga continuaron vinculados al Órgano Judicial. Ruddy José Flores fue nombrado ministro consejero ante organismos internacionales, y Neldy Virginia Andrade asumió la dirección de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) en Potosí y Chuquisaca. (El Potosí. (2024, 2 de enero). Los exmagistrados que avalaron su reelección fueron premiados por Evo. El Potosí. https://elpotosi.net/local/20240102_los-exmagistrados-que-avalaron-su-reeleccion-fueron-premiados-por-evo.html)

corrigió su postura y reconoció que la reelección indefinida no es compatible con la CADH ni con los principios democráticos, alineándose con la Corte IDH y fortaleciendo la validez de los límites establecidos en la Constitución Política del Estado y el resultado del referéndum de 2016.

- **Sentencia Constitucional 1010/2023**

El referéndum de 2016 en Bolivia que rechazó la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado que limitaba a dos los mandatos consecutivos del presidente y vicepresidente. Con una mayoría del 51,3% de los votos, el pueblo boliviano expresó su oposición a la reelección indefinida, en un ejercicio democrático que reflejó la voluntad popular de mantener la alternancia en el poder y evitar la concentración prolongada en el mismo líder político. Mandato ignorado en 2017 por la ya referida Sentencia Constitucional 084/2017 del TCP. Sin embargo, la situación dio un giro con la Sentencia Constitucional 1010/2023, en la que el TCP estableció restricciones a la reelección de autoridades judiciales, reafirmando la necesidad de respetar límites a los mandatos como garantía de independencia y estabilidad institucional. Este fallo, aunque representa un intento de corregir decisiones previas y alinearse con la Opinión Consultiva OC-28/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), no estuvo exento de controversia. Sectores críticos sostuvieron que las decisiones del TCP continuaban respondiendo a intereses políticos, lo que puso en entredicho su imparcialidad en cuestiones fundamentales relacionadas con el poder judicial. Estas sospechas se alimentaron de un contexto histórico en el que el TCP había sido señalado por fallos que favorecieron al Órgano Ejecutivo, socavando la confianza en la independencia judicial y en la capacidad del tribunal para actuar como garante del orden constitucional y la voluntad popular.

La Sentencia 1010/2023, al establecer límites a la reelección de autoridades judiciales, constituye un paso relevante para intentar fortalecer la separación de poderes y recuperar la legitimidad del sistema judicial, pero también refleja las tensiones políticas persistentes en Bolivia, donde el poder judicial enfrenta el desafío de

reconstruir su credibilidad y ejercer sus funciones con plena autonomía frente a injerencias políticas.

De lo expuesto podemos inferir que a pesar del proceso la elección del voto popular de los magistrados del TCP, la cuestión de la falta independencia judicial continúa siendo una constante sin avances y con retrocesos significativos.

- **Sucesión presidencial en 2019:**

El TCP aprobó inicialmente la legitimidad del gobierno interino de la Presidenta del estado Plurinacional de Bolivia- Jeanine **Áñez**³, mediante un comunicado oficial emitido el 12 de noviembre de 2019, señalando que, debido a la crisis política y el vacío de poder causado por las renuncias de la Presidencia, Vicepresidencia y de las presidencias de las Cámaras Legislativas, y en cumplimiento de su rol de guardián de la Constitución, se debe asegurar la continuidad del Estado y la sucesión presidencial conforme a la normativa vigente. El Tribunal hizo referencia a la Declaración Constitucional 0003/01 de 2001, que establece que, ante una vacancia en la Presidencia, debe garantizarse el funcionamiento del Órgano Ejecutivo y la estabilidad institucional del país. No obstante, el 2021 cuando Áñez ya no se encontraba en el gobierno y había asumido como Presidente Luis Arce, el TCP reconsideró esta situación por medio de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0052/2021 de 29 de septiembre de 2021, basándose en una interpretación que ponía en duda la constitucionalidad de la sucesión. Según un fallo constitucional, la renuncia de figuras clave, como la presidenta de la Cámara de Diputados, no se presentó conforme al procedimiento establecido, lo que afectó la

3 Jeanine Áñez asumió la presidencia interina de Bolivia el 12 de noviembre de 2019, tras la renuncia de Evo Morales en medio de denuncias de fraude electoral y una crisis política. Como segunda vicepresidenta del Senado, quedó en la línea de sucesión luego de que Morales, su vicepresidente y las principales autoridades legislativas dimitieran. Su nombramiento fue inicialmente respaldado por el Tribunal Constitucional, bajo el argumento de garantizar la continuidad del gobierno y convocar nuevas elecciones; comunicado del 12 de noviembre de 2019, en el que citó su Declaración Constitucional 003/01 de 2001.

legalidad de la sucesión presidencial. La cadena de actos que llevó a la posesión de Añez pudo verse comprometida al no seguirse el proceso adecuado para la renuncia y sucesión, lo que generó dudas sobre la validez de su mandato en el marco de la Constitución y las normativas internas de la Cámara de Diputados. Este cambio de postura puede ser considerado como mínimo como una falta de coherencia, lo que genera sospechas sobre la influencia política en las decisiones del TCP, ya que no se presentó una argumentación convincente que justificara la modificación de criterio.

Este caso denota que durante el periodo analizado han sido recurrentes las situaciones y decisiones que ponen en duda la independencia de la jurisdicción constitucional. Por lo que se podría al menos concluir de forma parcial que el sistema de elección de magistrados por voto universal no ha contribuido a fortalecer la independencia del Tribunal Constitucional, más por el contrario podría inferirse que lo ha hecho más dependiente y parcializado.

4. El sistema electoral para la elección de magistrados del TCP

El sistema de elección de magistrados por voto universal en Bolivia sigue siendo un tema escasamente investigado, con apenas un puñado de estudios que han abordado sus implicaciones en la independencia judicial y el funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional. Entre los pocos autores que han analizado esta problemática se encuentran:

Rafael Vergara Sandóval, en su obra *Un Tribunal Constitucional al Margen de la Constitución*, analiza la legitimidad democrática de origen en el proceso de elección de magistrados mediante sufragio universal. A través de un extenso estudio, y en consonancia con Luigi Ferrajoli, señala que un tribunal constitucional no debe representar ni a mayorías ni a minorías. Con base en ello, concluye que este sistema de elección es incompatible con

la naturaleza de un control de constitucionalidad concentrado. (Vergara Sandóval, 2022)

Fernando B. Escobar Pacheco y Alfio M. Russo (2019), quienes concluyen entre otros aspectos que el sistema de elección popular carece de una identidad de magistratura clara. Por otro lado, refieren que un juez de carrera, de forma contradictoria a lo que establece la misma Constitución no puede aspirar a ser magistrado únicamente por sus méritos en su carrera judicial sino que requiere someterse a un proceso democrático. (Escobar & Russo, 2019)

Héctor Arce Zaconeta (2018), quien en su condición de Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, del Estado Plurinacional de Bolivia, en su obra “Reflexiones sobre la Reforma la Justicia en Bolivia”, plantea que: “este mecanismo de elección democrático tránsito por un camino sinuoso y escarpado, que lamentablemente no alcanzó el fundamental objetivo de devolverle la fe y la esperanza a la sociedad boliviana y su sistema de justicia” (Arce, 2017 p.34).

A pesar de estos aportes, el tema sigue demandando un análisis más profundo y sistemático. Esto evidencia la necesidad de llevar a cabo nuevas investigaciones que examinen sus efectos a largo plazo en el marco de futuros procesos de elección de magistrados

4.1 Contexto y bases del sistema de elección de magistrados del TCP

El sistema de elección de magistrados del TCP en Bolivia es el resultado de una profunda transformación estatal introducida por la Constitución Política del Estado de 2009, aprobada mediante referéndum el 25 de enero de ese año. Esta transformación, impulsada en el marco del proceso de refundación del Estado boliviano, se centra en la consolidación de un Estado Plurinacional, democrático, participativo y descolonizado, reconociendo la pluralidad cultural y política del país.

El texto constitucional de 1995 en su art. 119 I. establecía un sistema de elección indirecta, donde los magistrados del entonces

Tribunal Constitucional eran designados exclusivamente por el Congreso Nacional.⁴ Este proceso concentraba la decisión en el órgano legislativo, favoreciendo la negociación política entre partidos y restando protagonismo a la ciudadanía.

En contraste, la Constitución de 2009 y su normativa complementaria introdujeron un sistema dual (preselección y votación popular), buscando la transparencia, la meritocracia y el protagonismo democrático en la elección de los magistrados del TCP.

El cambio al sistema actual tuvo su fundamento principal en la necesidad de fortalecer la democracia participativa, alineada con la concepción del nuevo Estado Plurinacional:

- **Legitimidad democrática directa**

La implementación del voto popular como mecanismo de designación de magistrados tiene como objetivo garantizar que las autoridades del TCP cuenten con legitimidad directa derivada de la soberanía popular, uno de los principios fundamentales del nuevo modelo constitucional (artículo 7 de la CPE).

- **Despolitización del proceso de elección**

El modelo de 1995, vigente bajo la Constitución anterior, establecía que los magistrados eran designados directamente por el Congreso Nacional, lo que llevaba a una fuerte politización en el proceso de selección.

Al introducirse la votación popular, se buscó reducir la influencia partidaria, democratizar el acceso a los cargos judiciales e involucrar a la ciudadanía en la designación de las autoridades judiciales.

- **Búsqueda de independencia judicial**

Uno de los objetivos esenciales del sistema de elección es garantizar la independencia del Tribunal Constitucional frente a los otros órganos del poder público, especialmente en un contexto donde

4 “Está integrado por cinco Magistrados que conforman una sola sala y son designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de los miembros presentes.” (Bolivia, 1995, art. 119).

existían cuestionamientos sobre la imparcialidad del poder judicial previo a 2009.

- **Innovación en Hispanoamérica**

Este modelo de elección por voto popular es único en la región y representa una innovación sin precedentes en Hispanoamérica, destacándose como un mecanismo que incorpora los principios de participación ciudadana y control social sobre la designación de autoridades constitucionales.

4.2 Análisis previo de 2015: “El Sistema Electora Para La Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional”

El sistema de elección de magistrados del TCP en Bolivia fue introducido con la Constitución Política del Estado de 2009, estableciendo un mecanismo de dos etapas: primero, la selección o preselección de candidatos a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional; y, posteriormente, su elección mediante voto popular. Este modelo fue presentado como una forma de:

Generar un sistema electoral con mayor participación, que profundice la democracia y proyecte una jurisdicción constitucional real y efectivamente independiente. En esencia, el sistema buscaba, por un lado, legitimar el proceso de elección y, por otro, fortalecer la independencia del tribunal (Millán, p. 126).

No obstante, la implementación inicial del sistema en las elecciones de 2011 enfrentó fuertes críticas. Entre los principales cuestionamientos destacaron la politización del proceso, la escasa participación ciudadana en los comicios y una creciente pérdida de confianza en la administración de justicia. Estos problemas revelaron importantes desafíos para lograr los objetivos planteados inicialmente y pusieron en duda la eficacia del sistema como mecanismo para garantizar una jurisdicción constitucional verdaderamente autónoma e imparcial.

Como se refirió anteriormente, en 2015, se realizó un primer análisis sobre este sistema en el que se identificaron las dificultades y desafíos que enfrentaba el sistema electoral. A partir de entonces, los procesos posteriores motivaron la discusión sobre la necesidad de ajustes normativos que permitieran corregir las falencias observadas. En resumen, las conclusiones a las que se arribaron fueron las siguientes:

Este artículo retoma dicha línea de estudio para profundizar en los avances, los desafíos persistentes y las lecciones aprendidas hasta el proceso electoral más reciente en 2024.

Del análisis previo de 2015; “El sistema electoral para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional”⁵, que se centró en el análisis de las justificaciones del sistema electoral para la elección de magistrados de la jurisdicción constitucional en Bolivia y evaluó si dicho sistema cumplía con su objetivo de contribuir con una jurisdicción constitucional idónea e independiente, se pueden destacar las siguientes conclusiones:

- El sistema electoral del TCP vigente se introdujo como parte de una transformación profunda en la organización del Estado Plurinacional de Bolivia, “es el resultado de una búsqueda cuya naturaleza radica en la intención de generar un sistema electoral con mayor participación, que profundice la democracia, que proyecte una jurisdicción constitucional real y efectivamente independiente, asegurando el resguardo de la supremacía de la Constitución, el respeto de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del sistema democrático del Estado.” (Millán Terán, 2015, p. 126)
- Este modelo, implementado por primera vez en 2011, combina dos etapas. La primera etapa -preselección de candidatos: realizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que somete a los postulantes a una evaluación y selecciona una lista de 28

5 Investigación publicada por la Revista Ciencia Cultura el año 2015. El artículo completo puede ser consultado en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200006

precandidatos. La segunda etapa -elección mediante voto popular: los ciudadanos eligen directamente a los magistrados titulares y suplentes a partir de la lista preseleccionada.

- Concentración de poder en la preselección; se advierte que la etapa de preselección continua en manos de un solo órgano estatal, de la misma manera que ocurría en el sistema anterior, en el que la elección dependía de un solo poder del Estado en contradicción de lo que se buscaba cuando se introdujo el sistema, lo que representa un riesgo para la independencia del TCP. En ese sentido, la preselección de candidatos está completamente en manos de la ALP, un órgano de naturaleza política. Esto implica que la selección de los candidatos podría estar influenciada por intereses partidarios; “la preselección se convierte en algo más que una simple revisión de requisitos y pasa a ser una selección basada en criterios establecidos por el Órgano Legislativo o por la comisión encargada” (Millán Terán, 2015, p. 127)
 - Politización del proceso; en concordancia con Duverger⁶, quien critica los sistemas de elección directa cuando los candidatos dependen de partidos políticos, el análisis concluye que el control político en la etapa de preselección limita la independencia de los magistrados, quienes podrían verse condicionados por las decisiones del órgano que los designó.
- 6 “El sistema de los jueces por elección no ha dado buenos resultados, Primero, no ha dado ninguna garantía de competencia jurídica. Después, para afrontar las elecciones, los candidatos a las funciones jurisdiccionales han tenido que aliarse con los partidos políticos, lo que tampoco asegura garantías de imparcialidad. Durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX, los partidos americanos han adoptado a menudo la forma de ‘máquinas’ manipuladas por políticos deshonestos que intentaban asegurarse las palancas de mando y la impunidad para permitir fructíferas combinaciones financieras a través de la elección simultánea del juez, del jefe de la policía y de los administradores locales. Diferentes medidas han permitido corregir en parte estos abusos: alargamiento de la duración del mandato de los jueces, aprobación previa de los candidatos por la Asociación de juristas del Estado, sustitución de la elección hecha por el gobernado, etc. Hoy, la incompetencia, la deshonestidad, la dependencia de los politicastros, sólo existen en una pequeña minoría de Estados y para las funciones judiciales subalternas” (Duverger, 1970, p. 228).

- Escasa participación ciudadana y desinformación; aunque el sistema incluye el voto popular, los ciudadanos tienen pocas opciones reales, ya que deben elegir entre los candidatos preseleccionados por la ALP. Además, la prohibición de campañas electorales limita el acceso de los votantes a información sobre los méritos de los postulantes.

- Desafíos logísticos y técnicos

La papeleta electoral utilizada en las elecciones de 2011 fue criticada por su tamaño y complejidad. Los votantes debían seleccionar a 56 personas entre 115 postulantes, lo que incrementó el número de votos nulos y en blanco.

- Limitaciones para garantizar la independencia

Según el análisis, la independencia real y efectiva del TCP no puede lograrse plenamente mientras la preselección esté bajo el control de un solo órgano político, esta conclusión coincide con Sagüés que sostiene que: “Es absolutamente ingenuo pensar que, estando sujeto el controlante al controlado, aquel pueda ejercer una función de control” (Sagüés, 2004, p. 435)

- Propuestas de reforma

El artículo sugiere ajustes al sistema actual para mejorar la independencia y legitimidad del TCP:

Diversificación de actores en la preselección: Incluir a entidades como colegios de abogados, universidades, al órgano judicial y organizaciones de la sociedad civil. Esto garantizaría una mayor pluralidad y participación democrática.

Criterios más rigurosos de evaluación: Implementar evaluaciones objetivas basadas en méritos, experiencia y trayectoria profesional.

Mayor transparencia en la votación: Proveer información detallada sobre los candidatos para que los ciudadanos puedan emitir un voto informado.

Separación del proceso político: Reducir la influencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en la selección inicial y delegar parte del proceso a órganos técnicos e independientes.

5. Evolución del sistema de elección

En el sistema previo a la Constitución de 2009, la elección de magistrados recaía en el Congreso Nacional mediante designaciones políticas, un mecanismo que fue objeto, como ya se manifestó previamente, de constantes críticas por su falta de transparencia y la dependencia que generaba entre el órgano jurisdiccional y el poder legislativo. Con la promulgación de la Constitución Política del Estado de 2009, se introdujo la elección de magistrados por voto popular, con el objetivo de eliminar las prácticas de cuoteo político y fomentar una mayor participación ciudadana. Este cambio se fundamenta en el principio de soberanía popular consagrado en el artículo 11 de la CPE, que establece la voluntad del pueblo como el eje central de la democracia. Así, el modelo implementado desde 2009 se distingue claramente del adoptado en 1995, marcando un cambio significativo en el sistema de elección de magistrados.

5.1 Marco Jurídico del sistema electoral de magistrados del TCP

5.1.1 Marco Constitucional:

El artículo 196 de la Constitución Política del Estado, establece la creación del Tribunal Constitucional Plurinacional como garante de la supremacía constitucional, la protección de los derechos fundamentales y el control de constitucionalidad de las normas y actos del poder público. Por su parte, el artículo 198 determina que las magistradas y magistrados del TCP son elegidos mediante voto popular por un período de seis años, de acuerdo al procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, que de acuerdo al art. 182 se establece que las magistradas y magistrados del Tribunal Supre-

mo de Justicia serán seleccionados mediante sufragio universal y la Asamblea Legislativa Plurinacional, con el respaldo de dos tercios de los miembros presentes, realizará la preselección de candidatas y candidatos por cada departamento. El mismo artículo señala que las y los postulantes, así como cualquier otra persona, tienen prohibido realizar campaña electoral en favor de sus candidaturas; el incumplimiento de esta disposición resultará en su inhabilitación, por lo que la difusión de los méritos de las candidatas y los candidatos será una responsabilidad exclusiva del Órgano Electoral. De acuerdo al art. 127 el Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado por magistradas y magistrados seleccionados bajo criterios de plurinacionalidad, garantizando la representación tanto del sistema de justicia ordinario como del sistema **indígena originario campesino**. Las magistradas y magistrados suplentes no recibirán salario alguno y únicamente ejercerán sus funciones en caso de ausencia del titular o por otras causas previstas en la ley. La estructura, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional serán definidos y regulados por la ley.

5.1.2. Marco legal

La Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional 027 de 2010, regula la estructura y funcionamiento del TCP y estableciendo las bases para su proceso de selección y elección. El Capítulo II detalla la estructura del TCP, así como los requisitos y procedimientos de designación de magistrados.

Según al artículo 16 de la Ley 027, la convocatoria del proceso de preselección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, titulares y suplentes, será emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional y precisará las condiciones de elegibilidad y las características del procedimiento de preselección. Conforme al artículo 17, son requisitos para postular al servicio público de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional: 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Tener 35 años de edad como mínimo. 3. Haber cumplido con los deberes militares, para los varones. 4. No tener pliego de

cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento. 5. No estar comprendido en los casos de prohibición, inelegibilidad ni incompatibilidad establecidos en la Constitución y la presente Ley. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución Política del Estado. 8. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional. 9. Tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. 10. No haber sido destituido por el Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

Son prohibiciones y causales de inelegibilidad para el ejercicio de la justicia constitucional las señaladas en el artículo 239 de la Constitución Política del Estado y son causales de inelegibilidad para el ejercicio de la justicia constitucional, además de las señaladas en el artículo 239 de la Constitución Política del Estado, las siguientes: 1. Tener militancia en alguna organización política, al momento de su postulación. 2. Haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta. 3. Haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado, así como quienes hayan participado en la conformación de gobiernos dictatoriales o hayan patrocinado procesos de entrega, o enajenación de recursos naturales y patrimonio nacional.

La postulación y preselección de candidatos se encentra regulada en el art. 19 que refiere que toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, para ser elegida Magistrada o Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, podrá presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional. Las candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional también podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones sociales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de la sociedad ci-

vil en general. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de veintiocho postulantes, de los cuales la mitad serán mujeres, y remitirá la nómina de precalificados al Órgano Electoral Plurinacional.

Finalmente el artículo 20, regula la elección determinado que el Órgano Electoral Plurinacional procederá a la organización del proceso electoral en circunscripción nacional. Las candidatas y candidatos, de manera directa o a través de terceras personas, no podrán realizar campaña electoral en favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y candidatos. Las y los siete candidatos más votados serán las Magistradas y los Magistrados titulares del Tribunal Constitucional Plurinacional, y las siete candidatas o candidatos siguientes en votación serán suplentes. Cabe mencionar que este último aspecto fue modificado por una ley posterior.

Por su parte la Ley del Régimen Electoral 026 de 2010, regula varios aspectos del proceso de elección por voto popular de magistrados del TCP. El artículo 50 establece las circunscripciones electorales en Bolivia para elegir autoridades y representantes en diferentes niveles, en cuanto al Tribunal Constitucional determina la existencia de nueve circunscripciones departamentales: para magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional. No obstante, esta disposición también fue modificada por Ley 929 “Ley de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral” de 27 de abril de 2017. Modificación que se describirá más adelante.

De igual manera la Ley del Régimen Electoral en sus artículos 78 y 79 señala la etapas, plazos y votación del Proceso Electoral; postulación y preselección de candidatos (80 días), organización y votación popular (150 días). El TSE organizará la elección por circunscripción departamental, eligiendo un magistrado/a titular y un suplente por departamento. En cuanto a la circunscripción

este aspecto también fue modificado por la Ley 929. La ALP pre-seleccionará a cuatro postulantes por departamento, asegurando paridad de género (50%) y la inclusión de al menos un candidato de origen indígena originario campesino.

Conforme al artículo 80. La difusión de **méritos** está encomendada al Tribunal Supremo Electoral, órgano que difundirá los méritos de los candidatos durante los 45 días previos a la votación, garantizando igualdad de condiciones. Para ello se utilizarán separatas de prensa, medios radiales, televisivos y otros, financiados por el Tesoro General de la Nación. De igual manera, se promoverán espacios de análisis y debate público para conocer las capacidades de los postulantes.

Según el artículo 81, los medios de comunicación están facultados para generar espacios informativos y de opinión sobre el proceso, garantizando igualdad de condiciones para todos los postulantes, y las tarifas para mensajes contratados por el TSE no deben exceder el promedio de las tarifas comerciales del semestre anterior. Sin embargo, el artículo 82 establece que está prohibido que los postulantes realicen campañas, emitan opiniones contra otros candidatos o dirijan programas en medios de comunicación, así como que los medios favorezcan o perjudiquen a algún candidato. Asimismo, ninguna persona, organización o colectivo podrá promover campañas a favor o en contra de un candidato, incluyendo el uso de internet o mensajería, una vez que el TSE haya recibido las listas finales.

Desde la concepción del sistema de elección de magistrados inicial planteada por la CPE y desarrollada por la Ley del Tribunal Constitucional y la Ley del régimen Electoral, se dieron ciertas modificaciones, alguna de ellas a nivel legal; las siguientes modificaciones por la Ley 929 regula modificaciones a las leyes del Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional Plurinacional y el Régimen Electoral en Bolivia.

Número de integrantes - Preselección y Postulación:

- La Ley modifica lo establecido por la Ley 027 en relación al **número de magistrados de 7** titulares y 7 suplentes a 9 respectivamente. Modificación que también se realiza a la Ley 026.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional se encargará de la preselección de postulantes, determinando un total de cuatro candidatos por departamento, divididos en dos listas separadas por género. Además, se garantiza la inclusión de al menos una persona perteneciente al sistema indígena originario campesino. Este procedimiento modifica lo establecido anteriormente en la Ley 027, que contemplaba la preselección de 28 candidatos, asegurando que al menos la mitad fueran mujeres.
- Para el proceso de 2024 la Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, promulgada el 6 de febrero de 2024, establece de forma amplia el marco normativo que rige el proceso de selección de las máximas autoridades del Órgano Judicial y del TCP). Estableciendo los criterios para la preselección a cargo de la ALP.

5.1.3 Regulación del Proceso de Elección

Desde la implementación del primer proceso de elección de magistrados del TCP en 2011, la Asamblea Legislativa Plurinacional y el Órgano Electoral Plurinacional han emitido diferentes normativas y ajustes reglamentarios con el objetivo de regular, mejorar y transparentar el proceso de selección y votación al igual que la participación ciudadana. Estas normativas han evolucionado para responder a críticas y desafíos identificados durante cada proceso.

- **Regulación del proceso en 2011**

El primer proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se llevó a cabo siguiendo las disposiciones de la Constitución Política del Estado de 2009 y la Ley del Régimen Electoral 026 de 2010, las cuales establecen las bases generales del proceso en dos etapas: Preselección de candidatos por la Asamblea Legislativa Plurinacional y elección mediante voto

popular organizado por el Órgano Electoral Plurinacional. Además, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional 027 reguló los requisitos para los postulantes y estableció criterios mínimos para evaluar los méritos profesionales y académicos durante la preselección. Complementando este marco normativo, la Resolución R.A.L.P. 003/2011-2012 de la ALP desarrolló el Reglamento Interno de Preselección para las candidaturas al TCP, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. Por su parte el Reglamento del Régimen Especial de Propaganda para el Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 30 de junio de 2011, buscó promover la transparencia mediante la publicación de los perfiles de los candidatos, garantizando un proceso de elección transparente y sin propaganda electoral para las máximas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, promoviendo la difusión imparcial de méritos y datos personales de los candidatos por parte del Tribunal Supremo Electoral y los medios de comunicación, bajo principios de igualdad, objetividad y veracidad, con el fin de proteger la independencia e imparcialidad de dichas autoridades y evitar injerencias políticas, económicas u otra.

- **Regulación proceso 2017**

A partir de las observaciones realizadas al proceso de 2011, en 2017 se introdujeron ajustes normativos significativos orientados a fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la objetividad del proceso:

La ALP emitió el Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, aprobado mediante resolución de sala plena TSE-RSP-ADM 200/2017 de 24 de mayo 2017 y modificado mediante resolución TSE-RSP-ADM 205/2017 de 29 de mayo de 2017 modificado mediante resolución TSE-RSP-ADM 0313/2017 de 09 de agosto de 2017, mediante el cual: de estableció un sistema de puntajes cuantitativos para la calificación de méritos académicos, experiencia profesional y trayectoria. Se amplió el plazo para la convocatoria y

evaluación, permitiendo una revisión más exhaustiva de los postulantes. Se exigió la publicación detallada de los resultados de cada etapa, con sus respectivas calificaciones y observaciones.

Por su parte el OEP aprobó el Reglamento de Difusión de Méritos e Información para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional Aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM 344/2017, de 28 de agosto de 2017 Modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM 469/2017, de 01 de noviembre de 2017

Este reglamento más estricto y detallado para garantizar la difusión equitativa de los perfiles de los candidatos:

- Prohibió categóricamente las campañas individuales y partidarias.
- Centralizó la responsabilidad de la difusión de méritos en el OEP, utilizando canales oficiales y herramientas digitales.
- Se priorizó la información objetiva sobre los postulantes, enfocándose únicamente en sus méritos académicos y profesionales.
- Nuevos mecanismos de participación ciudadana. Se incorporaron mecanismos adicionales para garantizar la fiscalización y control social:
- La sociedad civil pudo presentar observaciones durante la etapa de preselección.
- Se implementaron audiencias públicas para transparentar la evaluación de los postulantes.
- **Regulación proceso 2024**

El proceso electoral de 2024 se llevó a cabo bajo los mismos lineamientos legales que los procesos de 2011 y 2017. Normativa adicional aplicada en 2024. No obstante, a nivel legislativo se emitió la Ley Transitoria 1549, de 6 de febrero de 2024, la que regulo de forma mucho más detalla que en proceso anterior el proceso de pre selección de candidatos de altas autoridades del Órgano

Judicial y del TCP, dejando tal como manda la CPE el proceso de elección al Órgano Electoral, quien emitió la resolución: TSE-RSP-ADM 0265/2024 que se restringía a aprobar y detallar el calendario electoral.

Puntualización de las principales modificaciones del Sistema Electoral de Magistrados del TCP

Elecciones 2011:

Marco normativo inicial:

- Basado en la Constitución Política del Estado (2009), la Ley 026 del Régimen Electoral (2010) y la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional (2010).
- Se estableció la elección mediante voto popular, organizada por el Órgano Electoral Plurinacional.
- La preselección fue realizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, seleccionando 28 candidatas (14 mujeres y 14 hombres).
- Prohibición de campañas personales y difusión de méritos exclusiva del OEP mediante medios tradicionales.

Reglamentos:

- Resolución R.A.L.P. 003/2011-2012: Reglamento de Preselección.
- Reglamento de Propaganda del OEP (2011): Prohibición de campañas políticas y difusión imparcial de méritos.

Elecciones 2017

Modificaciones legislativas (Ley N° 929 de 2017):

- Incremento del número de magistrados de 7 a 9 titulares y suplentes.
- Cambio en la preselección: la ALP selecciona 4 postulantes por departamento, garantizando:
 - Paridad de género (50%).

→ Representación indígena originaria campesina (al menos 1 candidato por departamento).

Reglamentos actualizados:

- Sistema de puntajes cuantitativos para evaluar méritos académicos y experiencia profesional.
- Inclusión de audiencias públicas y espacios para observaciones ciudadanas.
- Reglamento de Difusión (TSE-RSP-ADM 344/2017):
 - Uso de herramientas digitales para la difusión de méritos.
 - Prohibición estricta de campañas individuales o partidarias.

Transparencia:

- Publicación detallada de resultados de cada etapa.
- Plazos extendidos para convocatorias y evaluaciones.

Elecciones 2024

Ley Transitoria 1549 (2024):

- Regulación más detallada del proceso de preselección a cargo de la ALP.
- Garantía de representación indígena y paridad de género, manteniendo criterios de transparencia.

Reglamento 2024 (Resolución TSE-RSP-ADM 0265/2024):

- Calendario electoral organizado por el OEP.
- Refuerzo de las normas de 2017 en la difusión de méritos:
 - Uso intensivo de plataformas digitales.
 - Prohibición absoluta de campañas personales o partidarias.

Fiscalización y control social:

- Mayor participación de la sociedad civil en la supervisión de las etapas del proceso.

- Refuerzo de herramientas para garantizar imparcialidad y objetividad.

5.1.4 Resultados destacados de los procesos electorales:

Datos comparativos de los procesos electorales a nivel nacional 2011, 2017 y 2024. Las elecciones judiciales por voto universal desde su implementación en 2011 hasta las últimas de 2024 han registrado fluctuaciones considerables en cuanto a la participación efectiva de los ciudadanos. En cuanto a las elecciones del TCP, tenemos los siguientes datos:

Proceso electoral	Total de votos emitidos	Votos válidos (%)	Votos blancos (%)	Votos Nulos (%)
2011	4.176.549	1.758.283 (42,10%)	579.363 (13,87%)	1.838.903 (44,03%)
2017	5,422,556	1,845,400 (34.04%)	820,032 (15.12%)	2,757,124 (50.84%)
2024	2,694,831	1,674,973 (62.14%)	579,677 (21.52%)	440,181 (16.34%)

Elaboración propia. Fuente: www.oep.org.bo

El análisis de los datos de las elecciones judiciales en Bolivia (2011, 2017 y 2024) refleja una evolución significativa en la actitud del electorado hacia este proceso. Se debe tener en cuenta que en el 2024 la elección solamente se realizó en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro y Potosí, debido a que algunos postulantes de los otros departamentos alegaron vulneración de sus derechos fundamentales y consiguieron la suspensión de las elecciones para el TCP en sus respectivos departamentos.

La participación en los tres procesos se mantuvo alta. Esto indica que, pese a las críticas al sistema de elección judicial, la participación de los ciudadanos con el ejercicio del voto no ha disminuido.

El 2011, el 57,9% de los votos fueron blancos y nulos, superando a los votos válidos (42,1%). Esto reflejaba un alto nivel de rechazo

al proceso, posiblemente relacionado con la falta de conocimiento sobre los candidatos o la percepción de politización en la elección.

El 2017, la tendencia de rechazo se intensificó, con un 67,36% de los votos siendo blancos y nulos. La caída de los votos válidos al 32,64% mostró un descontento mayor con el sistema, consolidando la percepción de una crisis de legitimidad en la elección de autoridades judiciales.

En 2024, por primera vez, los votos válidos (64,29%) superaron a los blancos y nulos (35,71%). Este cambio sugiere una mayor aceptación del proceso por parte del electorado. Este resultado posiblemente se deba a las reformas normativas descritas en puntos anteriores, en la organización o comunicación del proceso electoral y las hojas de vida de los candidatos que incentivaron la participación informada.

La participación ciudadana podría estar vinculada a un contexto político específico, como el interés por fortalecer la independencia judicial o una mejor selección de candidatos o un electorado más maduro en relación a la elección judicial y que comprende de mejor manera todo el proceso y su naturaleza.

6. Conclusiones

De todo lo analizado es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- Las elecciones judiciales de 2011 marcaron un hecho histórico en Bolivia al ser las primeras en las que la población eligió a los magistrados del TCP mediante voto popular. Sin embargo, tanto los resultados electorales con una participación efectiva menor a 43%. Así como el procesamiento del magistrado Cusi gestionado e impulsado por el oficialismo generan dudas sobre si el sistema cumple su propósito.
- Politización del proceso de selección: La preselección de candidatos por la Asamblea Legislativa Plurinacional fue cuestiona-

da, al considerarse que respondió más a intereses partidarios que a criterios de mérito e idoneidad.

- Falta de difusión y conocimiento: Muchos votantes desconocían los perfiles y competencias de los candidatos, lo que limitó la calidad del proceso democrático.
- En las elecciones de 2017, nuevamente se registró un alto porcentaje de votos nulos y blancos de más 65%, lo que evidenció rechazo y falta de confianza en el proceso.
- Este periodo fue una de los más cuestionados en cuanto a la independencia de los magistrados. Los diferentes fallos y pronunciamientos emitidos por el TCP relacionados directamente con cuestiones de trascendencia política dejaron en evidencia su falta de independencia.
- Las elecciones de 2024 mostraron una considerable mejora en la participación política del electorado. Por primera vez, los votos válidos, que superaron el 62% y fueron mayores que los votos blancos y nulos, lo que podría interpretarse como una mayor aceptación del sistema electoral por parte de la ciudadanía. Sin embargo, al tratarse de un proceso reciente, aún no es posible determinar los efectos que estos resultados puedan tener en la independencia judicial.

7. Reflexiones finales

El sistema de elección de magistrados mediante voto popular en Bolivia, aunque concebido como una manera de democratizar la elección de magistrados y fortalecer la independencia judicial, ha enfrentado importantes cuestionamientos desde su implementación, especialmente en lo que respecta a la independencia de los magistrados. Si bien es evidente que este sistema desde 2011 ha evolucionado constantemente, que ha habido mejoras con ajustes normativos y un aumento en la participación electoral, como se observó en 2024, los desafíos persisten. No obstante, la independencia judicial ha sido más cuestionada en los años posteriores

a la aplicación de este sistema de elección, lo que pone de manifiesto las tensiones inherentes al sistema. Aun así, es importante recordar que este sistema es relativamente nuevo y que su consolidación requiere tiempo, ajustes y posiblemente reformas legales e inclusive constitucionales. Solamente con el transcurso de más procesos electorales y estudios profundos se podrá determinar si este mecanismo es sostenible y efectivo para fortalecer el sistema judicial y su independencia o si requiere ser sustituido por otro modelo más idóneo para garantizar tanto la legitimidad del proceso y coadyuvar con la independencia de los magistrados.

Referencias

- Arce Zaconeta, H. (2017). *Reflexiones sobre la reforma de justicia en Bolivia*. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2011). Resolución R.A.L.P. N° 003/2011-2012: Reglamento Interno de Preselección para las candidaturas al TCP, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
- Banco Mundial. (s.f.). Independencia judicial (estimación). Prosperity Data 360. Recuperado: 06/02/2024, de https://prosperitydata360.worldbank.org/en/indicator/IDEA+GSOD+jud_ind_est
- Constitución Política del Estado de 6 de febrero de 1995. Gaceta Oficial del Estado.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2021). Opinión Consultiva OC-28/21 del 7 de junio de 2021. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr>

- Duverger, M. (1970). *Instituciones políticas y derecho constitucional* (5ª ed.). Ediciones Escobar, F., & Russo, A. (2019). Elección popular de jueces en Bolivia: Aporte del derecho constitucional comparado al debate. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, Bogotá, pp. 657-682. Ariel.
- Fix-Zamudio, H. (2021). *Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado de <https://www.cepc.gov.es/sites/default/files/202112/1342aib003089.pdf>
- Fundación CONSTRUIR & Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos. (2023). *Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2023* (Primera Edición). Fundación CONSTRUIR.
- Fundación CONSTRUIR & Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos. (2022). *Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2021* (Primera Edición). Fundación CONSTRUIR.
- Häberle, P. (2004). La jurisdicción constitucional en la actual etapa evolutiva del Estado constitucional. *Pensamiento Constitucional*, 10, 17-41.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación (4ª ed.). McGraw-Hill. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017, 29 de noviembre). *Reporte sobre la Magistratura en el Mundo* (Año XV, No. 3,154, Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102). Cortes del Mundo. Recuperado el 14 de febrero de 2025 de https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/reportes_magistratura_mundo/documento/2017-11/29%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2017). *Diccionario electoral: Tomo II*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Kelsen, H. (1934). *Teoría general del Estado* p. 201. (L. Recaséns Siches y J. de Azcárate, Trads., 2ª ed.). Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Ley del Régimen Electoral N° 026, de 30 de junio de 2010.

Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, de 6 de julio de 2010.

Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional, de 5 de julio de 2012.

Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, de 27 de abril de 2017.

Ley Transitoria N° 1549, de 2024.

Millán Terán, Ó. A. (2015). El sistema electoral para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional. *Revista Ciencia y Cultura*, 19(35), 107-132.

Naciones Unidas. (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto - 6 de septiembre de 1985. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>)

Nohlen, D. (1995). *Sistemas electorales y partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica.

Órgano Electoral Plurinacional. (2011). Reglamento del Régimen Especial de Propaganda para el Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, de 30 de junio de 2011.

Órgano Electoral Plurinacional. (2017). Reglamento de Difusión de Méritos e Información para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 344/2017, de 28 de agosto de 2017, y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 469/2017, de 1 de noviembre de 2017.

- Órgano Electoral Plurinacional. (2017). Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 200/2017, de 24 de mayo de 2017, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 205/2017, de 29 de mayo de 2017, y Resolución TSE-RSP-ADM N° 0313/2017, de 9 de agosto de 2017.
- Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento Electoral 2024, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0265/2024, de 2024.
- Rivera Santiviáñez, J. A. (2004). *Jurisdicción constitucional: Procesos constitucionales en Bolivia*. Grupo Editorial Kipus.
- Sagüés, N. P. (2004). *Teoría de la Constitución*. Astrea.
- Schmitt, C. (1996). *Teoría de la Constitución*. P. 194, 195. Alianza Editorial.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2017). Sentencia Constitucional 084/2017.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2021). Sentencia Constitucional Plurinacional 0052/2021 de 29 de septiembre de 2021.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2023). Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2023). Sentencia Constitucional 1010/2023.
- Vergara Sandóval, R. R. (2022). *Un «Tribunal Constitucional» al margen de la «Constitución»* [Tesis doctoral, Universidad de Alicante]. Universidad de Alicante. Recuperado de file:///C:/Users/Derecho-Doc/Downloads/tesis_doctoral_rafael_vergara_sandoval%20(1).pdf